

Consejo de Gobierno

Referencia:	33745/2019
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2019**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro González	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Distritos	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Secretario del Consejo	Antonio Jesús García Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y treinta minutos del día 3 de diciembre de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Asiste el Sr. D. Mohamed Mohamed Mohand, Viceconsejero de Servicios Sociales y Salud Pública

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2019000830.03/12/2019

Conocidos por los asistentes los borradores de las actas de las sesiones celebradas el día 04 de noviembre, sesión extraordinaria, el día 14 de noviembre, sesión extraordinaria de carácter

Consejo de Gobierno

urgente y el día 26 de noviembre, extraordinaria de carácter urgente, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2019000831.03/12/2019

-- El Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el día 03 de diciembre de 2019, quiere manifestar su más sentido pésame a la familia de D. Jesús Ignacio Deben Hormigo, Técnico Economista de la Ciudad Autónoma de Melilla, por su reciente fallecimiento.

--ASUNTO: Informe sobre sentencia T.S. nº 1536/2019, de 06-11-2019 (Decreto 2019000366, de 25-11-2019).

En relación al informe interesado por el Excmo. Sr. Presidente mediante Decreto de fecha 25 de Noviembre de 2019, relativo a la Sentencia del Tribunal Supremo nº 1536/19, de 6 de Noviembre, los Letrados que suscriben tienen el honor de informar cuanto sigue:

-I-

La interposición del recurso de amparo constitucional requiere para su admisión el cumplimiento de una serie de requisitos que aparecen regulados en el art. 50.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de Octubre, del Tribunal Constitucional (en adelante LOTC), requisitos sin los cuales dicho Tribunal no dará lugar a su admisión.

De entre dichos requisitos, contenidos en el art. 44.1 al que el citado art. 50.1 se remite, el que mayores problemas prácticos había venido presentando es el contemplado en su apartado a): "que se hayan agotado todos los medios de impugnación previstos por las normas procesales para el caso concreto dentro de la vía judicial". En este sentido fue el Auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo nº 200/2010, de 21 de Diciembre el que vino a establecer la doctrina de dicho Tribunal al respecto, deduciéndose del mismo una mayor exigencia del incidente de nulidad de actuaciones, regulado en el art. 241.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como preceptivo en todos los supuestos de vulneración de derechos fundamentales, y ello con el propósito de reforzar el carácter subsidiario del amparo constitucional.

No obstante ello, la Sentencia del Pleno nº 216/2013, de 19 de Diciembre, del Tribunal Constitucional, ha querido revisar la doctrina desarrollada en el citado Auto del Tribunal Supremo en el sentido de considerar exigible el incidente de nulidad de actuaciones, en aquellos supuestos, como pudiera ser el que nos ocupa, en los que la vulneración del derecho fundamental que se invocaría en amparo se produce ex novo en virtud de la última resolución que cierra la vía judicial.

Consejo de Gobierno

Pero no así en aquellos otros supuestos en que los órganos judiciales han tenido oportunidad de examinar la causa de nulidad.

En consecuencia, la decisión de plantear o no el incidente de nulidad tendrá sus consecuencias por cuanto que plantearlo no siendo necesario, nos conduciría a la inadmisión del recurso de amparo por presentación fuera de plazo. Por el contrario, no plantearlo siendo necesario nos llevaría a la inadmisión del recurso de amparo por infracción del requisito del art. 44.1 a) de la LOTC.

-II-

En el párrafo primero del Decreto del Excmo. Sr. Presidente que motiva este informe, se consigna que la Ciudad Autónoma de Ceuta ha promovido incidente de nulidad de actuaciones ante el Tribunal Supremo, de conformidad con el art. 241.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Desconociendo estos Servicios Jurídicos la argumentación que sostiene dicha petición de nulidad de actuaciones, lo cierto es que compartimos con la Dirección Letrada de la Ciudad Autónoma de Ceuta la procedencia y necesidad de interponer el referenciado incidente extraordinario, como paso previo preceptivo a la interposición del recurso de amparo constitucional y ello sobre la base de lo expuesto en el expositivo precedente.

-III-

Respecto del posible planteamiento “original” consistente en optar por hacer las dos cosas a la vez, esto es, plantear un incidente de nulidad de actuaciones ante el último órgano sentenciador y, al mismo tiempo, un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, debemos traer a colación las sentencias del Tribunal Constitucional 99/2009, de 27 de Abril; 242/2007, de 10 de Diciembre; y 189/2002, de 14 de Septiembre, que nos recuerdan el carácter subsidiario del recurso de amparo, por lo que se inadmitirá el recurso de amparo por prematuro, en tanto que hay pendiente un incidente de nulidad.

-IV-

Una vez consignado cuanto precede, resulta preciso traer a colación el contenido de determinados preceptos legales, de innegable aplicación al supuesto que nos trae causa.

1º.- Artículo 44 de la LOTC.

1. Las violaciones de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, que tuvieran su origen inmediato y directo en un acto u omisión de un

Consejo de Gobierno

órgano judicial, podrán dar lugar a este recurso siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que se hayan agotado todos los medios de impugnación previstos por las normas procesales para el caso concreto dentro de la vía judicial.
- b) Que la violación del derecho o libertad sea imputable de modo inmediato y directo a una acción u omisión del órgano judicial con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso en que aquellas se produjeron, acerca de los que, en ningún caso, entrará a conocer el Tribunal Constitucional.
- c) Que se haya denunciado formalmente en el proceso, si hubo oportunidad, la vulneración del derecho constitucional tan pronto como, una vez conocida, hubiera lugar para ello.

2. El plazo para interponer el recurso de amparo será de 30 días, a partir de la notificación de la resolución recaída en el proceso judicial.

2º.- Artículo 46 de la LOTC.

1. Están legitimados para interponer el recurso de amparo constitucional:

a) En los casos de los artículos 42 y 45, la persona directamente afectada, el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

b) En los casos de los artículos 43 y 44, quienes hayan sido parte en el proceso judicial correspondiente, el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

2. Si el recurso se promueve por el Defensor del Pueblo o el Ministerio Fiscal, la Sala competente para conocer del amparo constitucional lo comunicará a los posibles agraviados que fueran conocidos y ordenará anunciar la interposición del recurso en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de comparecencia de otros posibles interesados. Dicha publicación tendrá carácter preferente.

3º.- Artículo 47 de la LOTC.

1. Podrán comparecer en el proceso de amparo constitucional, con el carácter de demandado o con el de coadyuvante, las personas favorecidas por la decisión, acto o hecho en razón del cual se formule el recurso o que ostenten un interés legítimo en el mismo.

2. El Ministerio Fiscal intervendrá en todos los procesos de amparo, en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley.

4º.- Artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

No se admitirán con carácter general incidentes de nulidad de actuaciones. Sin embargo, excepcionalmente, quienes sean parte legítima o hubieran debido serlo, podrán pedir por escrito que se declare la nulidad de actuaciones fundada en cualquier vulneración de un derecho

Consejo de Gobierno

fundamental de los referidos en el artículo 53.2 de la Constitución, siempre que no haya podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y siempre que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.

-V-

Sobre la naturaleza del incidente de nulidad de actuaciones, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, entre otras en Sentencia 153/2012, de 16 de julio, afirmando que “el incidente de nulidad de actuaciones asume, tras la configuración del nuevo amparo constitucional, una función esencial de tutela y defensa de los derechos fundamentales que puede y debe ser controlada por este Tribunal cuando las hipotéticas lesiones autónomas que en él se produzcan tengan especial trascendencia constitucional”.

No puede considerarse como un mero trámite formal previo al amparo constitucional sino como un verdadero instrumento procesal que, en la vía de la jurisdicción ordinaria, podrá remediar aquellas lesiones de derechos fundamentales que no hayan “podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y siempre que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario” –art. 241.1 de la LOPJ.

-VI-

Tras todo ello y en respuesta a la cuestión objeto de informe, cabe establecer las siguientes conclusiones finales:

1ª.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 46 y 44 de la LOTC, la Ciudad Autónoma de Melilla carece de legitimación para interponer el recurso de amparo constitucional, al no haber sido parte en el proceso judicial correspondiente.

2ª.- La Ciudad Autónoma de Melilla no está legitimada activamente para deducir la pretensión anulatoria en el incidente extraordinario de nulidad de actuaciones planteado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, ya que su carácter de tercero ajeno a las partes contendientes lo impide. Por todas, Sentencia del TS número 1186/2000, de 12 de diciembre.

3ª.- Tampoco cabe aceptar la aplicación a este caso de las previsiones de los artículos 46.2 y 47.1 de la LOTC, toda vez que lo que contemplan explícitamente dichos preceptos son los supuestos de comparecencias: el primero, de los posibles agraviados en los supuestos de recursos de amparo promovidos por el Defensor del Pueblo o el Ministerio Fiscal y, el segundo, de coadyuvancia del demandado.

Lo anterior es cuanto se tiene el honor de informar, salvo mejor criterio de su Superioridad.

Consejo de Gobierno

--Se da cuenta de escrito del Subdirector General de Contratación y Gestión Patrimonial dirigido a la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo de la CAM..

-- **Sentencia** de fecha 08/11/19 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos (PO) núm 263/2019 seguidos a instancias de D. Juan Miguel Lucas Santiago contra la Ciudad Autónoma de Melilla y EULEN S.A. sobre reclamación por reconocimiento de derecho.

----ASUNTO: COMUNICACIÓN DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 05-11-2019 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA DE INADMISIÓN Nº 233/19 DE FECHA 02-09-2019 RECAÍDO EN EL P.O. 15/2018 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Procedimiento de origen y órgano judicial: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 15/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Uno de Melilla.

Recurrente: CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A.

Acto recurrido: Desestimación presunta de recurso de reposición contra liquidación por tasa de licencia urbanística correspondiente a la construcción del I.E.S. "Jardín Valenciano".

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Diligencia de Ordenación de fecha 5 de noviembre de 2019**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Uno de Melilla, en virtud de la **cual se declara firme la Sentencia nº 233/2019 de fecha 2 de septiembre de 2019**, dictada por el mismo y recaída en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 15/2018, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda).

--ASUNTO: SENTENCIA 289/2019, DE 11-10-2019, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 117/2019, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL CLECE, S.A.

Procedimiento de origen: P.O. 13/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Resolución recurrida: Impago de varias facturas, así como intereses de las mismas, relativas a la prestación del "Servicio de apoyo socioeducativo a la gestión directa de la escuela infantil de primer ciclo "Infanta Leonor" de la CAM.

Mediante el presente escrito comunico que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Melilla, en Sentencia estimatoria nº 289/2019, de 10 de octubre de 2019, ha estimado el

Consejo de Gobierno

recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE, S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla.(Consejería de Educación)

-- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 5 de noviembre de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 174/18**, contra el menor **A.B.**, por un delito de robo con violencia o intimidación, cuyo tenor literal es el siguiente:

Tras los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que aparecen recogidos en la meritada resolución, la parte dispositiva de la misma establece literalmente lo siguiente:

“Se declara firme con fecha 30-10- 2019, la sentencia dictada en el presente expediente de reforma. Procédase a su ejecución”

Dicha resolución no es firme, dado que contra la misma cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir del siguiente al de su notificación.

--ASUNTO: DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULO MATRÍCULA 7652-GVV, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 31 de octubre de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 3**, recaído en **J.V. 263/19**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS CATALANA OCCIDENTE**, que da por terminado dicho procedimiento por haber abonado extrajudicialmente dicha Compañía los daños producidos.

--ASUNTO: LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 8 de Noviembre de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 35/18**, contra el menor **Z.A.**, por un delito de lesiones.

--ASUNTO: ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 22-06-18 QUE DESESTIMA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR COLISIÓN DE VEHÍCULO CON VALLAS SITUADAS JUNTO AL PALACIO DE LA ASAMBLEA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 5 de Noviembre de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.A. 227/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. José Luis Frías Perdomo**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad).

Consejo de Gobierno

--ASUNTO: DECRETO N° 45/2019, DE 07-11-2019, ACORDANDO TERMINADO EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO RECAÍDO EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 146/2018 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 3 DE MELILLA, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL SEAMEL S.L.

Procedimiento de origen: Juicio Verbal 182/2016 del Jdo. de lo Contencioso- Administrativo n° 3 de Melilla.

Recurrente: SEAMEL, S.L.

Acto recurrido: Impago de factura por instalación de equipo de sonido e iluminación en Palacio de Exposiciones y Congresos para la obra teatral "Pasión Carnal, que asciende a un total de 4.368 €.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto n° 45/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n° 3 de Melilla**, recaído en **P.A. 146/2018**, instado por la mercantil **SEAMEL S.L.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Cultura).

--ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA N° 305/2019, DE 06-11-2019, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 193/2019, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL CATALANA OCCIDENTE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Procedimiento de origen: P.O. 193/2019 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n° 2 de Melilla.

Recurrente: CATALANA OCCIDENTE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Resolución recurrida: Presunta desestimación por silencio administrativo de responsabilidad patrimonial por los daños provocados a consecuencia de la fractura de tuberías de evacuación de pluviales en una de las plantas sótano del edificio de la Comunidad de Propietarios Conjunto Residencial "Raga".

Mediante el presente escrito comunico que el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo N° 2 de Melilla, en Sentencia n° 305/2019, de 6 de noviembre de 2019, ha estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CATALANA OCCIDENTE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla. (Consejería de Medio Ambiente)

--ASUNTO: SENTENCIA DESTIMATORIA N° 315/2019, DE 08-11-2019 DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 124/2019, PROMOVIDO POR D^a. NOUNJA OJJA.

Procedimiento de origen: P.A. 124/2019 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n° 2 de Melilla.

Recurrente: D^a. Nounja Ojja

Resolución recurrida: Contra Acuerdo del Consejo de Gobierno n° 2019000223, de 21-03-2019 que desestima la reclamación patrimonial por los daños sufridos al caer en C/ Montes Tirado a consecuencia de avería de agua.

Consejo de Gobierno

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia desestimatoria nº 315/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.A. 124/2019**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por D^a. Nounja Ojja, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Medio Ambiente)

--ASUNTO: SENTENCIA Nº 154/2019 DE 11-11-2019, RECAÍDA EN E.R. 171/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA Y UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 154/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 171/2019**, contra el menor **O.A.H.**, por un presunto delito de robo con violencia en grado de tentativa y un delito leve de lesiones

--ASUNTO: SENTENCIA CONDENATORIA Nº 156/2019 DE 11-11-2019, RECAÍDA EN E.R. 195/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE ROBO CON INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia condenatoria nº 156/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 195/2019**, contra el menor **S.M.**, por un presunto delito de robo con intimidación

--ASUNTO: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 157 de fecha 11 de noviembre de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 113/18**, contra el menor **M.B.** por un presunto delito de robo con fuerza en las cosas

--ASUNTO: DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 153 de fecha 11 de noviembre de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 228/19**, contra los menores **Y.A.B./M.B./A.B.K.** por un presunto delito de robo con violencia y lesiones.

-- --ASUNTO: SENTENCIA CONDENATORIA Nº 158/19 DE FECHA 11-11-2019 Y AUTO DE FECHA 14-11-19 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 174/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA CONTRA EL MENOR A.H. POR UN DELITO DE

Consejo de Gobierno

ROBO CON VIOLENCIA, UN DELITO DE LESIONES Y UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 158/19 de fecha 11 de noviembre de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 174/2019**, contra el menor A.H., por un delito de robo con violencia, un delito de lesiones y un delito leve de lesiones.

-- ASUNTO: SENTENCIA CONDENATORIA Nº 159/19 DE FECHA 11-11-2019 Y AUTO DE FECHA 14-11-19 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 196/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA CONTRA EL MENOR A.B. POR UN DELITO DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 159/19 de fecha 11 de noviembre de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 196/2019**, contra el menor A.B., por un delito de lesiones.

-- ASUNTO: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 14 de Noviembre de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 113/18**, contra el menor **M.B.**, por un delito de robo con fuerza en las cosas.

-- ASUNTO: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 161 de fecha 11 de noviembre de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 104/18**, contra el menor **A.M.R.** por un presunto delito de robo con fuerza en las cosas.

-- ASUNTO: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 15 de Noviembre de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 104/18**, contra el menor **A.M.R.**, por un delito de robo con fuerza en las cosas.

Consejo de Gobierno

“Se declara firme en cuanto a la responsabilidad penal, con fecha 11/11/2019, la sentencia dictada en el presente expediente de reforma.”

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO N° 342/2019, DE FECHA 08-11-2019, POR TERMINACIÓN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RECAÍDO EN JUICIO VERBAL 347/2019 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 342/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla**, recaído en **J.V. nº 347/2019**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la **Compañía de Seguros MAPFRE**.

-- ASUNTO: AUTO DESESTIMATORIO N° 136/19 DE FECHA 04-11-2019 RECAÍDO EN JUICIO VERBAL 56/2018 DEL JDO. DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE MELILLA

Acto demandado: Tercería de dominio contra el proceso de ejecución de la Consejería de Hacienda sobre el local sito en la C/ Miguel Zazo nº 21, 23 y 25 de Melilla.

Demandante: D. Yusef Mohand El Arbaoui

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto nº 136/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2**, de esta Ciudad, recaído en **J.V. 56/2018**, instado por **D. Yusef Mohand El Arbaoui** contra la Consejería de Hacienda.

-- ASUNTO: SENTENCIA CONDENATORIA N° 160/2019 DE 11-11-2019, RECAÍDA EN E.R. 245/2018 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia condenatoria nº 160/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 245/2018**, contra el menor **M.M.**, por un presunto delito de robo con fuerza en las cosas.

Consejo de Gobierno

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 13-11-2019 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 11-11-2019 RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 195/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA CONTRA EL MENOR S.M. POR UN DELITO DE ROBO CON INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 13 de noviembre de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 195/2019**, contra el menor S.M., por un delito de robo con intimidación.

Tras los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que aparecen recogidos en la meritada resolución, la parte dispositiva de la misma establece literalmente lo siguiente:
“Se declara firme con fecha 11/11/2019 la sentencia dictada en el presente expediente de reforma Procédase a su ejecución.”

-- ASUNTO: EJECUCIÓN SENTENCIA 145/19 RELATIVA A DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES EN ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 8 de Noviembre de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 1**, recaído en **E.T.J. 72/19** dimanante de **J.V. 367/17**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY**, que da por terminado dicho procedimiento.

-- ASUNTO: DECRETO DE PRESIDENCIA Nº 2019000061, DE 07-02-19, QUE DESESTIMA RECURSO DE ALZADA CONTRA ORDEN Nº 2018001808, DE 30-07-18, RELATIVO A DEMOLICIÓN DE OBRAS ILEGALES A COSTA DEL INTERESADO EN C/ORIÓN Nº 2 – C/HIDRA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 317 de fecha 8 de Noviembre de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 142/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Mohamed Amichaid Ayad**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Infraestructuras y Urbanismo).

-- ASUNTO: SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 3014/2019, DE 22-10-2019, DICTADA POR EL TSJA EN RECURSO DE APELACIÓN Nº 708/2018, PROMOVIDO POR D. SANTIAGO MONTIS VAL.

Consejo de Gobierno

Procedimiento de origen: P.A. 98/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Apelante: D. Santiago Montis Val

Apelado: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Resolución recurrida: Decreto de fecha 14 de febrero de 2018 por el que se desestima el recurso de alzada presentado por el recurrente contra la Resolución de fecha 25 de octubre de 2017 en el proceso selectivo de provisión de 8 plazas de Policía Local, por la que se declara al recurrente no apto en la entrevista psicológica.

Mediante el presente escrito comunico que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sentencia nº 3014/2019, de 22 de octubre de 2019, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente D. Santiago Montis Val contra la Sentencia nº 256/2018, de fecha 11-12- 2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº UNO de Melilla, que desestima el recurso contencioso-administrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 98/2018.

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 21-11-2019 QUE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL RECAÍDA EN D.P. 9/2018 DEL JDO. DE INSTANCIA Nº 2 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE ABUSOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN CONTRA AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL CON C.P. 133 Y 129.

Procedimiento judicial y órgano de origen: DILIGENCIAS PREVIAS 9/2018 del Jdo. de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla.

Delito: Abusos en el ejercicio de la función .

Denunciante: D. Ángel Emilio Sebastián León Fernández

Contra: Agentes de la Policía Local con C.P. 133 y 129.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 21 de noviembre de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla**, recaído en **D.P. 9/2018**, seguido contra **Agentes de la Policía Local con C.P. 133 y 129**, por un presunto delito de Abusos en el ejercicio de la función, interpuesto por D. Ángel Emilio Sebastián León Fernández.

Consejo de Gobierno

--ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 25-11-2019 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA DESESTIMATORIA N° 202/19 DE FECHA 12-07-2019 RECAÍDO EN EL P.O. 13/2018 DICTADO POR EL JDO.

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 3 DE MELILLA.

Procedimiento de origen y órgano judicial: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Tres de Melilla.

Recurrente: COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID.

Acto recurrido: Decreto 2018000137, de 16-07-2018, desestima recurso de alzada contra Orden 625, de 09-03-2018, denegación competencia de Ingeniero Técnico Industrial para redactar proyecto de obras en Expte. 60/2017/OME (Centro Comercial Locales 1.14 y 1.15)

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Diligencia de Ordenación de fecha 25 de noviembre de 2019**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Tres de Melilla, en virtud de la **cual se declara firme la Sentencia n° 202/2019 de fecha 12 de julio de 2019**, dictada por el mismo y recaída en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2018, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento).

--ASUNTO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD CONTRA D^a. IKRAM TAHAR BOUCHTA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 28 de Noviembre de 2019, dictada por **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 1 V58 Familia. Patria Potestad 425/16**, incoado en virtud de demanda interpuesta por la Consejería de Bienestar Social contra **D^a. Ikram Tahar Bouchta**, solicitando privación de patria potestad del menor A.T.B., mediante la cual se declara la firmeza de Sentencia de fecha 27-3- 19, que estima dicha demanda.

--ASUNTO: DESESTIMACIÓN POR SILENCIO DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CAUSADA POR FILTRACIONES DE AGUA EN UNA PLANTA DEL SÓTANO DEL EDIFICIO DE LA C.P. CONJUNTO RESIDENCIAL RAGA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 26 de noviembre de 2019, dictada por el Juzgado de lo **Contencioso-administrativo n° 2 de Melilla**, recaída en **P.A. 193/19**, incoado en virtud de recurso contencioso administrativo interpuesto por **CATALANA OCCIDENTE CÍA. DE SEGUROS, S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Medio Ambiente), mediante la cual se declara la firmeza de Sentencia dictada el 6 de Noviembre de 2019.

--ASUNTO: Coordinación con la Intervención y Colaboración de los Centros Gestores de Subvenciones con la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

La Base de Dato Nacional de Subvenciones (*BDNS*) opera como sistema nacional de

Consejo de Gobierno

publicidad de subvenciones conforme al *art.18 de la LGS 38/2003*, que sustituye el sistema anterior de publicidad en el diario oficial (*BOME*) y de tabloneros de anuncios. Es por tanto la *BDNS*, el vehículo de publicidad:

1. Con carácter previo, en las Convocatorias.
2. Así como las subvenciones concedidas a cargo de los órganos concedentes.

La no publicación mediante el sistema de publicidad a través de la *BDNS* de una convocatoria es causa de anulabilidad conforme al *art.20.8.a) de la LGS 38/2003* al señalar que "*La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad*".

Pero el apercibimiento del precepto en cuanto causa de anulabilidad, no es la única consecuencia jurídica que se deriva del incumplimiento de publicidad de las subvenciones en los términos previstos.

En este sentido, en la *Circular nº13 de la Intervención de fecha de 12 de noviembre de 2019* se expuso el régimen de responsabilidades, infracciones y del procedimiento sancionador que se derivan de incumplimiento de publicidad a través de la *BDNS*, en particular, la consideración de infracción grave (*art.57 de la LGS 38/2003*) cuya sanción establecida en el *art.62.3* del citado cuerpo legal, previo apercibimiento de multa de 3.000€ puede reiterarse hasta el cumplimiento de la obligación y cuyo procedimiento sancionador se regula en el *RD 130/2019 de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas* y conforme a la LGS.

En definitiva es una obligación legal cuyo incumplimiento es causa de anulabilidad de la convocatoria, infracción grave y sancionable conforme a los citados preceptos legales y que alcanza a convocatorias y concesiones de subvenciones y ayudas, no sólo del año 2019 sino también a todas aquellas cuya publicación a través de la *BDNS* no se ha realizado anteriormente, ya otorgadas y concedidas.

Igualmente en la citada *Circular nº13*, y referido a la "*Coordinación*" con la Intervención, se expuso respecto al ámbito de la CAM, que cada centro gestor de subvenciones o "*los titulares de los órganos, organismos autónomos y demás entidades que concedan subvenciones y ayudas contemplada en la BDNS*" son responsables del cumplimiento de la obligación de remisión de información a la *BDNS* de las subvenciones y ayudas que conceda, remisión que ha de realizarse "*sin previo requerimiento*".

Esta Intervención, que de forma reiterada ha insistido en la reorganización administrativa de la CAM en la necesidad de designar a los usuarios en cada centro gestor de subvenciones e igualmente en el cumplimiento de los preceptos legales en cuanto a la publicidad de subvenciones y ayudas, sigue gestionando pagos de distintas Consejerías de diversas convocatorias no publicadas en la *BDNS*, todas ellas anulables a instancia de cualquier interesado y sancionable, así como pagos de Convenios cuyo datos estructurados se han de introducir en la *BDNS* aunque estén excluidas de su publicación (marcando la casilla no publicable).

Consejo de Gobierno

Por su parte, e insistiendo en la necesidad del cumplimiento de la publicidad de las subvenciones y ayudas, las siguientes Consejerías no han designado usuario en su área gestora de subvenciones, en particular:

1. Distrito, Juventud y Participación Ciudadana.
2. Medio ambiente y sostenibilidad.

Pero la pasividad en el envío de la información y de las subvenciones anteriormente otorgadas no sólo se produce por la falta de designación de usuarios, sino una vez designados, aún no han completado ni siquiera el proceso de registro y autorización en la página web del IGAE, en las siguientes Consejerías:

1. Bienestar Social y Salud Pública (Tres de los usuarios preautorizados).
2. Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática (Dos de los usuarios preautorizados en el área exclusivamente de la Dirección de la Sociedad de la Información y para las Convocatorias de libros de texto-material escolar y ayudas matrículas universitarias).
3. Educación, Cultura, Deportes, Festejo e Igualdad (Usuaría preautorizada del área de Cultura).
4. Hacienda, Economía y Empleo (Dos usuarios preautorizados del área de economía).
5. Proyecto Melilla (Tres de los usuarios designados).

Es por lo que se solicita,

No sólo la coordinación expuesta en la *Circular nº13 de la Intervención* siendo responsable del suministro de información cada centro gestor, sino además, la colaboración de las distintas Direcciones y de los titulares de cada área, para la publicidad y transparencia de las subvenciones y ayudas otorgadas por su Consejería.

--ASUNTO: ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 16-11-18, QUE DECLARA CADUCIDAD EN EXPTE. DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDA SUFRIDA EN VIAL CONTIGUO A POLIDEPORTIVO DE LA URBANIZACIÓN AVERROES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 28 de Noviembre de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, mediante la cual se declara firmeza de sentencia nº 282/19, de 9-10-19, dictada por el mismo y recaída en **P.A 143/19 – P.O. 9/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D^a. Fatiha el Fahssi**, que inadmite el recurso.

Consejo de Gobierno

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- EJERCICIO DE ACCIONES P.O. 342/19 (PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD) – J. DE 1ª INSTANCIA Nº 3.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000832.03/12/2019

**P.O. Nº 342/19- JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3
PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

CONTRA: NADINE KIEMA.

MENOR: C. M.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse

Consejo de Gobierno

dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presentada la demanda por la Consejería de Bienestar Social, sobre privación de patria potestad contra D^a. Nadine Kiema, que se tramita en el J. de 1^a Instancia nº 3 de Melilla, bajo el procedimiento P.O. nº 342/19, el Letrado que suscribe propone que la dirección de este procedimiento y la representación de esta Administración la ejerzan los Letrados de los Servicios Jurídicos.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN P.S.M.C. 226/19 Y P.A. 226/19 – J. CONT-ADMTVO. Nº 3.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000833.03/12/2019

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - .S.M.C. 226/19 - P.A. 226/19.

Recurrente: UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA – CLECE, S.A. – TALHER, S.A. – HIJOS DE MORENO, S.A.

Acto recurrido: Reclamación de intereses de demora por impago de varias facturas, correspondientes a la prestación del Servicio: “Prórroga del contrato del servicio de apoyo a los Servicios Operativos de la CAM”..

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de

Consejo de Gobierno

Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 226/19 - P.A. 226/19**, seguido a instancias de **UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA - CLECE, S.A. – TALHER, S.A. – HIJOS DE MORENO, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- Ejercicio de acciones judiciales. Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 13-02-2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000834.03/12/2019

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 13-02-2019

Daños: Farola de alumbrado público

Vehículo: 4731-BLX

Atestado Policía Local nº 186/19

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 13-02-2019, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 237/19 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000835.03/12/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 237/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia o intimidación

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: M.K. / O.B.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 237/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO SÉPTIMO.- Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 288/2019 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 288//2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000836.03/12/2019

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 288/2019 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 288//2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Reclamación de pago de una factura más intereses de demora de las mismas correspondientes a la prestación por el "Servicio de Gestión del Plan Personalizado de Atención a Víctimas de Género para la CAM", que asciende a 12.062,28 € en concepto de principal.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.S. 288/2019 - P.A. 288/2019**, seguido a instancias de la mercantil **CLECE S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN P.O. 15/19 – J. CONT-ADMTVO. Nº 2.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000837.03/12/2019

Personación: P.O. 15/19 – J. Contencioso-Administrativo nº 2.

Recurrente: CLECE, S.A.

Acto recurrido: Impago de facturas así como intereses de demora de las mismas, correspondientes a la prestación del “Servicio de gestión integral de atención a las personas con discapacidad intelectual del CAMP Francisco Gámez Morón para la CAM.”

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando

Consejo de Gobierno

las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O.15/19**, seguido a instancias de **CLECE, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000838.03/12/2019

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Reclamación de pago de 8 facturas más intereses de demora de las mismas correspondientes a la prestación por el "Servicio para el funcionamiento del Centro de Día para la ejecución de Medidas Judiciales de Menores Infractores y

Consejo de Gobierno

Menores en Riesgo de Exclusión Social para la CAM", que asciende a 96.333,12 euros en concepto de principal.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, **propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 16/2019, seguido a**

Consejo de Gobierno

instancias de la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMO .- Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 292/2019 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 292/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000839.03/12/2019

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 292/2019 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 292/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Reclamación de pago de una factura más intereses de demora de las mismas correspondientes a la prestación por el "Servicio de Gestión para el Pacto de Estado Contra la Violencia de Género para la CAM", que asciende a 14.385,64 euros en concepto de principal.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, **propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.S. 292/2019 - P.A. 292/2019, seguido a instancias de la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla**, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 83/19 – J. D MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000840.03/12/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 83/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Consejo de Gobierno

Asunto: Lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.B.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 83/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 287/2019 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000841.03/12/2019

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 287/2019 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Mohamed Marzok Hamed.

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden nº 1465 de la Consejería de Medio Ambiente que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos la

Consejo de Gobierno

menor A.M.B. al caer en arqueta sita en C/ García Cabrelles a la altura de la Mezquita Central.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, **propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 287/2019, seguido a instancias de D. Mohamed Marzok Hamed, contra la Ciudad Autónoma de Melilla,** designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CABEZA CAMIÓN 1860-BZM Y SEMI-REMOLQUE J-01060-BZM.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000842.03/12/2019

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 14-02-19

Daños: Fachada y cableado aéreo de electricidad.

Vehículo: Cabeza camión matrícula 1860-BZM / semi-remolque matrícula J-01060-R

Atestado Policía Local nº 190/19

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 14-02-19, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- Personación en Expediente de Reforma nº 268/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000843.03/12/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 268/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia y/o intimidación y un delito leve de amenazas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: M.L. y S.O.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 268/2019**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 194/19 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000844.03/12/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 194/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.B.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor

Consejo de Gobierno

denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 194/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- Ejercicio de acciones judiciales. Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 17-02-2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000845.03/12/2019

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 17-02-2019

Daños: Señal de tráfico y acerado

Vehículo: V-2811-HH

Atestado Policía Local nº 200/19

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 17-02-2019, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN P.A. 295/19 – J. CONT-ADMTVO. Nº 3.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000846.03/12/2019

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A. 295/19.

Recurrentes: D. Manuel Angel Quevedo Mateo, D^a. Esther Donoso García Sacristán, D^a. Fadela Mohatar Maanan, D. Daniel Ventura Rizo, D. Daniel Conesa Mínguez

Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 2019000282, de 13-07-19, que desestima recurso de reposición contra Decreto nº 226, de 19-06-19, que disponía el cese de los Consejeros del anterior Gobierno.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 295/19, seguido a instancias de **D. Manuel Angel Quevedo Mateo, D^a. Esther Donoso García Sacristán, D^a. Fadela Mohatar Maanan, D. Daniel Ventura Rizo, D. Daniel Conesa Mínguez**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 2548-JZX.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000847.03/12/2019

**Ejercicio de acciones
Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 20-02-19**

**Daños: Señal de tráfico
Vehículo: 2548-JZX**

Atestado Policía Local nº 220/19

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 20-02-19, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación**

Consejo de Gobierno

para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- PERSONACIÓN EN E.R. 220/19 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000848.03/12/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 220/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: S.S.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 220/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 229/19 – J. DE MENORES N° 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000849.03/12/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 229/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: I.J.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 229/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 278/19 – J. DE MENORES N° 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000850.03/12/2019

Consejo de Gobierno

Personación en Expediente de Reforma nº 278/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con fuerza en las cosas

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: Y.B.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 278/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 298/2019 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 298/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000851.03/12/2019

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 298/2019 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 298/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Reclamación de pago de una factura más intereses de demora de las mismas correspondientes a la prestación por el trabajo ejecutado de ubicación y reubicación completo del equipo abatidor de temperatura en el comedor del Centro de Día "San Francisco" para la CAM, que asciende a 3.827,85 € en concepto de principal.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe,

Consejo de Gobierno

propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.S. 298/2019 - P.A. 298/2019**, seguido a instancias de la mercantil **CLECE S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.O. 749/19 – TSJA – MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000852.03/12/2019

Personación ante el TSJA - Málaga - P.O. 749/19

Recurrente: LUXOTOURL, S.L.

Acto recurrido: Resolución del Patronato de Turismo nº 2019000233, de 13-08-19, que resuelve la procedencia de reintegro por el beneficiario Luxotour, S.L., de la cantidad de 60.000 € más 5.905,43 € por intereses de demora.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 749/19**, seguido a instancias de **LUXOTOUR, S.L.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN P.A. 312/19 – J. CONT-ADMTVO. N° 3.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000853.03/12/2019

Personación: J. Contencioso-Administrativo. n° 3 - P.A. 312/19.

Recurrentes: D. Hassan Dris Bouyemaa, D^a. Carmen San Martín Muñoz, D^a. Isabel Moreno Mohamed, D. Francisco Villena Hernández.

Acto recurrido: Decreto de Presidencia n° 2019000284, de 29-07-19, que desestima recurso de reposición contra Decreto n° 228, de 19-06-19, que disponía el cese de los Viceconsejeros del anterior Gobierno de la CAM.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 312/19, seguido a instancias de **D. Hassan Dris Bouyemaa, D^a. Carmen San Martín Muñoz, D^a. Isabel Moreno Mohamed, D. Francisco Villena Hernández**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- Personación en Expediente de Reforma nº 135/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000854.03/12/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 135/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: I.M. y I.S.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 135/2019**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- Ejercicio de acciones judiciales. Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 23-02-2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000855.03/12/2019

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 23-02-2019, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN P.A. 316/19 – J. CONT-ADMTVO. Nº

1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000856.03/12/2019

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A. 316/19.

Recurrentes: D. Mohamed Moh Salah.

Acto recurrido: Reclamación pago de factura relativa a comida organizada por la Vececonsejería de Festejos, con motivo del XXIII Certamen Internacional de Cuarentunas.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en

Consejo de Gobierno

autos de P.A. 312/19, seguido a instancias de **D. Mohamed Moh Salah**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- PERSONACIÓN P.S.M.C. Y P.A. 308/19 – J. CONT-ADMTVO. Nº 3.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000857.03/12/2019

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 P.S.M.C. 308/19 - P.A. 308/19.

Recurrentes: CLECE, S.A.

Acto recurrido: Reclamación pago de 5 facturas e intereses de demora de las mismas, correspondientes a la prestación del “Servicio de atención al público en los Museos de las Peñuelas y Museo de Arte Español Moderno y Contemporáneo dependientes de la Consejería de Cultura y Festejos de la CAM”.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse

Consejo de Gobierno

dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 308/19 - P.A. 308/19**, seguido a instancias de **CLECE, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGÉSIMO NOVENO.- PERSONACIÓN EN E.R. 253/19 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000858.03/12/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 253/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.H.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor

Consejo de Gobierno

denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 253/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA PRESIDENCIA

PUNTO TRIGESIMO.- RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

Habiéndose detectado un error material en el acuerdo número 2019000829 aprobado en Consejo de Gobierno Extraordinario y Urgente celebrado el día 26 de noviembre de 2019 y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ACG2019000859.03/12/2019

Proceder a la rectificación del siguiente error material:

donde dice: D^a Antonio Basante Ortiz

debe decir: D^a Antonia Basante Ortiz

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA

PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADO POR D^a. C. B. S., DAÑOS EN SU VEHÍCULO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática, que literalmente dice:

ACG2019000860.03/12/2019

Vista la documentación que figura en el expediente de referencia y la PROPUESTA de la Sra. Instructora, de fecha 14 noviembre 2019, que dice textualmente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Consejo de Gobierno

Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D^a. Carmela BELLO SÁNCHEZ, titular del DNI. número. [REDACTED]** con entrada en el Registro General el 03 de junio de 2019, con número de anotación 2019059298, por los daños sufridos en la parte baja del lateral delantero izquierdo del vehículo matrícula [REDACTED] teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 03 de junio de 2019 tiene entrada en el Registro General con número de anotación 2019059298, escrito de **D^a. Carmela BELLO SÁNCHEZ, titular del DNI. número. [REDACTED]**, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, **por los daños sufridos en la parte baja del lateral delantero izquierdo del vehículo matrícula 2885 GNV, conducido por la misma, propiedad de D^a. María Teresa NOGALES MONCADA, titular del DNI. número [REDACTED]** cuando el pasado día 22 de mayo de 2019, sobre las 13:05 horas, circulaba por la calle Miguel Acosta y al llegar a la altura del número 13, impactó contra un bolardo esférico metálico de reducido tamaño que se encontraba situado en el lateral izquierdo de la calzada, ocasionándole los mencionados daños en el vehículo, **solicitando una indemnización por los daños producidos de 156€ (CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS).**

A esta reclamación acompaña:

- Fotografía de los bolardos esféricos.
- Fotografía de los bolardos colocados posteriormente homologados.
- 2 Fotografías de los daños ocasionados al vehículo.
- Diligencia (Comparecencia) practicada en la Jefatura de la Policía Local.

Segundo.- Por orden número 485, de fecha 21 de agosto de 2019, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática ordena el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como Instructora del mismo a **D^a Josefa Reina García** y a **D. Juan Carlos Tovar Guerrero**, como Secretario, concediendo así mismo un plazo a la interesada de diez (10) días para que presentase alegaciones, documentos o información conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

Tercero.- Con fecha 30 de agosto de 2019, se solicita al Sr. Inspector Jefe de la Policía Local la remisión de copia del Atestado instruido a la Jefatura de la Policía Local para la tramitación del expediente.

Cuarto.- En fecha 30 de agosto de 2019, se solicita al Coordinador del 112 emisión de informe de las llamadas registradas el día de los hechos en esa franja horaria.

Quinto.- Con fecha 02 de septiembre de 2019, se recibe informe del citado Coordinador, en el que comunica que no existe registrada ninguna llamada telefónica sobre esa incidencia.

Consejo de Gobierno

Sexto.- El día 11 de septiembre del año en curso, se recibe copia del Atestado (Exp. 609/19), en el que junto con la comparecencia de la Sra. Carmelo y la Diligencia de Informe Fotográfico, se informa de lo siguiente en la Diligencia de Inspección Ocular:

“Se extiende la presente para hacer constar, que personados los Agentes con documentos profesionales número 1864 y 2072, en el lugar de los hechos y efectuada una inspección ocular del mismo, se puede comprobar que los bolardos esféricos instalados inicialmente contra los que colisionó la compareciente habían sido retirados, y sustituidos por otros pilones metálicos (bolardos con forma de tubo), colocado unos 50 cm hacia la izquierda respecto de la posición del anterior bolardo contra el que colisionó”.

Cuarto.- La Ciudad Autónoma tiene contratada con la Empresa VILSE, S.L. el Servicio de Conservación y Mantenimiento de la señalización horizontal y vertical en las vías públicas de la C.A.M.

Quinto.- Con fecha 16 de septiembre se notificó a la interesada inicio del expediente, concediéndosele un plazo de diez (10) días para que aportase cuantas alegaciones, documentos o información que estimase conveniente a su derecho y propusiese cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo, así como para poder recusar a la Instructora y Secretario, por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.- Con fecha 09 de octubre de 2019, se registra electrónicamente con número de anotación 2019103075, presupuesto del “Talleres Ismael” por importe de 156€.

Séptimo.- Con fecha 04 noviembre de 2019, se recibe informe del Grupo de Vialidad de la Policía Local, comunicando que los citados bolardos fueron instalados el día 22 de mayo de 2019, siendo sustituidos por unos cilíndricos homologados el 24 del mismo mes, como consecuencia de dos accidentes de daños materiales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los

Consejo de Gobierno

preceptos enumerados se prescribe que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

*El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable **económicamente** e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

TERCERO.- *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.*

CUARTO.- *La normativa vigente, se encuentra recogida en el **Real Decreto 505/2007**, de 20 de abril, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (publicada en BOE N° 113, de fecha 11 de mayo de 2007), “**CAPÍTULO II, Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos***

Consejo de Gobierno

urbanizados, Artículo 16 punto 2. Siempre que sea posible, deberá evitarse el uso de elementos físicos antiaparcamiento; en caso de resultar necesarios, se situarán de forma que no se obstruya el ámbito de paso de los itinerarios peatonales. Serán de fácil detección, incluso por peatones con discapacidad visual, estarán contrastados con el pavimento y tendrán una altura adecuada, y punto 3. Las vallas y elementos de delimitación y protección tendrán una estabilidad que garantice la seguridad del peatón, serán de fácil detección, quedando prohibidos los elementos de difícil detección para peatones con discapacidad visual”, así como en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (publicada en BOE Nº 61, de fecha 11 de marzo de 2010) “CAPÍTULO VIII, Mobiliario urbano, Artículo 29, Bolardos, Los bolardos instalados en las áreas de uso peatonal tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 m. un ancho o diámetro mínimo de 10 cm. y un diseño redondeado y sin aristas. Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. Se ubicarán de forma alineada, y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta Instructora entiende que queda probada la relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

SEGUNDA: Vistas las fotografías aportadas y conociendo el lugar, parece, a criterio de esta Instructora que lo citados bolardos se encontraban ubicados muy próximos al borde de la calzada reservada al tránsito de los vehículos, su no homologación, (“tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 m. un ancho o diámetro mínimo de 10 cm. y un diseño redondeado y sin aristas. Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas”), y eso, unido a la pendiente existente, pudiera dar lugar a falta de visibilidad. Por lo expuesto, esta Instructora considera que se debe INDEMNIZAR a D^a. Carmela BELLO SÁNCHEZ, con la cantidad de 156€ (CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS).

TERCERO: Existe Retención de Crédito, nº 12019000098214, de fecha 17 de octubre de 2019, por importe de 156€, en la partida 00/92002/22604 (GASTOS SEGUROS Y ACTUACIONES JUDICIALES).

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Consejo de Gobierno

Por lo expuesto, esta Instructora propone la **ESTIMACIÓN a la reclamación formulada por D^a. Carmela BELLO SÁNCHEZ, titular del DNI. número. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificación en calle [REDACTED], de Melilla, reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños sufridos en en la parte baja del lateral delantero izquierdo del vehículo matrícula [REDACTED] conducido por la misma, propiedad de, D^a. María Teresa NOGALES MONCADA, titular del DNI. número [REDACTED], cuando el pasado día 22 de mayo de 2019, sobre las 13:05 horas, circulaba por la calle Miguel Acosta y al llegar a la altura del número 13, impactó contra un bolardo esférico metálico que se encontraba situado en el lateral izquierdo de la calzada, ocasionándole los mencionados daños en el vehículo, producidos por la colocación de bolardos no homologados, dado que ha quedado acreditado el nexo causal, y la relación causa-efecto entre los daños e indemnización reclamados y el funcionamiento del servicio público.**

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”.

PUNTO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Reclamación patrimonial instada por D. A. M. M. por daños al vehículo 4808FND.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática, que literalmente dice:

ACG2019000861.03/12/2019

Vista la documentación que figura en el expediente de referencia y la **PROPUESTA de la Sra. Instructora**, de fecha 18 de noviembre de 2019, que dice textualmente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D. Abdeslam MOHAMEDI MOHAMED, titular del DNI. número [REDACTED]**, con entrada en el Registro General el día 25 de abril de 2019, con número de anotación 2019043654, **por daños sufridos en la parte posterior izquierda del vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED], consistentes en la fractura del grupo óptico trasero de ese lado, teniendo en cuenta lo siguiente:**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 25 de abril de 2019, tiene entrada en el Registro General con número de anotación 2019043654, escrito de **D. Abdeslam MOHAMEDI MOHAMED, titular del DNI. número [REDACTED]** instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, **por los daños sufridos en la parte posterior izquierda del vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED], consistentes en la fractura del grupo óptico trasero de ese lado, cuando el pasado día 03 de abril de 2019, sobre las 13:30 horas aproximadamente, al realizar un estacionamiento en línea en el lado izquierdo de la calle Mar Chica a la altura del número 37 en sentido hacia calle Gral. Villalba, al no percatarse que un árbol sobresalía de su emplazamiento de la zona peatonal y se adentraba en la calzada, colisionó con su parte posterior izquierda contra el tronco, causando en el vehículo los**

Consejo de Gobierno

daños descritos, solicitando una indemnización por los daños producidos de 164,40€ (CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS).

A esta reclamación acompaña:

- Atestado instruido en Policía Local (Exp. 405/19).
- 2 Fotografías del lugar del siniestro y daño causado al vehículo.
- Copia de la documentación del vehículo.
- Copia del DNI., y Permiso de Conducción.
- Presupuesto del “taller dris”.

Segundo.- Por orden número 713, de fecha 05 de septiembre de 2019, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática ordena el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como Instructora del mismo a D^a Josefa Reina García y a D. Juan Carlos Tovar Guerrero, como Secretario, concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para que presente alegaciones, documentos o información conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

Tercero.- Con fecha 19 de junio de 2019, se solicita al Sr. Inspector Jefe de la Policía Local la emisión y posterior remisión de informe del Grupo de Vialidad de la Policía para la tramitación del expediente.

Cuarto.- Con fecha 27 de junio del año en curso, se recibe informe del Grupo de Vialidad de la Policía Local, en el que informa de lo siguiente:

“Que por parte del Grupo de Vialidad, se persona en el lugar observando que en la actualidad la zona se encuentra delimitada por dos hitos de plástico H75 homologados de color azul.”

Quinto.- La Ciudad Autónoma tiene contratada con la Empresa VILSE, S.L. el Servicio de Conservación y Mantenimiento de la señalización horizontal y vertical en las vías públicas de la C.A.M.

Sexto.- Con fecha 13 de septiembre de 2019, se notifica al interesado la Orden de la titular de la Consejería del inicio del expediente. .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

*El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable **económicamente** e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

TERCERO.- *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.*

CUARTO.- *La normativa vigente se encuentra recogida en el **Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y*

Consejo de Gobierno

desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en el que su artículo 5, punto 1 y 3 dicen textualmente:

“Artículo 5. Señalización de obstáculos y peligros

1. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación (artículo 10.3 del texto articulado).

3. Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante de éste deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130.3, 140 y 173.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta Instructora entiende que queda probada la relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

SEGUNDA: *Visto el Informe Técnico Pericial realizado por el Grupo de Atestados de la Policía Local (Expediente 405/19), que dice textualmente:*

“Personados los Agentes actuantes en el lugar de los hechos, y tras haber efectuado una inspección ocular en la zona indicada, “sito” en la calle Mar Chica frente al número 37, en la calzada que soporta el tráfico en sentido hacia la calle de Gral. Villalba, se pudo observar como el tronco de un árbol no asciende verticalmente, sino en diagonal, de tal manera que aunque la base emerge de la zona peatonal, inmediatamente el tronco se vicia hacia el interior de la calzada, de forma que a los cuarenta centímetros de altura, su proyección cae sobre la zona de estacionamientos del lado izquierdo, y a partir de ahí sigue adentrándose de manera paulatina, hasta aproximadamente ochenta (80) centímetros contados desde el bordillo hacia el centro de la calzada.

Que se observa un pilón cilíndrico de balizamiento permanente, que aunque bien ubicado resulta insuficiente, pues no abarca toda la amplitud del tronco del eucalipto.

Que se solicita para solventar esta anomalía la instalación de un segundo pilón cilíndrico a un metro (1) de distancia del mismo, con la intención de balizar a todo el espacio comprendido y evitar futuros accidentes.”

Consejo de Gobierno

Por lo expuesto, esta Instructora considera que se debe **INDEMNIZAR** a D. Abdeslam MOHAMEDI MOHAMED, titular del DNI. número [REDACTED], con la cantidad de **164,40€ (CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS)**.

TERCERO.- Existe Retención de Crédito, nº 12019000104262, de fecha 12 de noviembre de 2019, por importe de 164,40€, en la partida 00/92002/22604 (GASTOS SEGUROS Y ACTUACIONES JUDICIALES).

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone la **ESTIMACIÓN** a la reclamación formulada por D. Abdeslam MOHAMEDI MOHAMED, titular del DNI. número [REDACTED] con domicilio a efectos de notificación en calle [REDACTED], de Melilla, **reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración por daños sufridos en la parte posterior izquierda del vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED]**, consistentes en la fractura del grupo óptico trasero de ese lado, cuando el pasado día 03 de abril de 2019, sobre las 13:30 horas aproximadamente, al realizar un estacionamiento en línea en el lado izquierdo de la calle Mar Chica a la altura del número 37 en sentido hacia calle Gral. Villalba, al no percatarse que un árbol sobresalía de su emplazamiento de la zona peatonal y se adentraba en la calzada, colisionó con su parte posterior izquierda contra el tronco, causando en el vehículo los daños descritos, dado que ha quedado acreditado el nexos causal, y la relación causa-efecto entre los daños e indemnización reclamados y el funcionamiento del servicio público.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Abonar al interesado la suma de importe **164,40€ (CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO)**.

PUNTO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- SOLICITUD DE ABONO PARA COMPRA DE PUERTA ENTRADA ADOMICILIO D. G. A. G. M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática, que literalmente dice:

ACG2019000862.03/12/2019

Vista la Propuesta de la Sra. Instructora de fecha 15 de octubre de 2019, que textualmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D. GABRIEL ANDRÉS GARCÍA MARTÍN**, con [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 29 de

Consejo de Gobierno

agosto de 2019, (anotación 2019091352), por **daños ocasionados en la puerta de entrada de su domicilio**, sito en [REDACTED], **causados por miembros del S.P.E.I.S.** y, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 29 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Gabriel Andrés García Martín instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, por los **daños producidos en la puerta de entrada de su domicilio, causados por miembros del S.P.E.I.S.**, el pasado día **20 de mayo del año 2019, sobre las 19:24 horas**, cuando fueron requeridos por una dotación de la Policía Local para abrir la misma, al presuponer que dentro de la vivienda pudiera haber una persona que necesitaba auxilio, ya que momentos antes habían sido requeridos por un vecino preocupado porque allí vivía un vecino enfermo de corazón.

A esta reclamación acompaña

-Solicitud

-Fotocopia DNI del reclamante

-Hoja del padrón municipal donde figura el solicitante y D^a Montserrat Rodríguez Amate, D^a Monserrat y D^a Rosa I. García Rodríguez

- Contrato de arrendamiento de la vivienda afectada, firmado el 20/02/2007 por D. Gabriel García Martín y donde figuran como propietarios de la misma D. Pedro L. Llorente Vega y D^a M^a Teresa Rodríguez Amate

Asimismo con fecha 22 de agosto de 2019 presentó en el Registro General (anotación 2019089828), adjuntando presupuestos de las empresas

- “Herederos de Adolfo Pérez Pascual, S.L.U.”, por importe de 700,00€

-Distribuciones Hayisara Melilla S.A. un presupuesto por importe de 450€ (sólo la puerta sin instalación)

Segundo- El día 2 de septiembre de 2019 la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática emite Orden nº 651 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como Instructora del mismo a

Consejo de Gobierno

D^a Josefa Reina García Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones, documentos o información conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. Con fecha 04 de septiembre recibe la notificación de inicio de expediente, D. Gabriel A. García Martín.

Tercero.- Con fecha 05/09/2019 se solicita al SR. Inspector Jefe de la Policía Local la remisión de copia de lo actuado por esta Policía para tramitación del expediente.

Cuarto.- Con fecha 6 de septiembre, el Grupo de Atestados, Exped. 5818/2019, informa de lo siguiente:

.....

“ A las 19:10 horas del día de la fecha somos comisionados por Sala de Comunicaciones 07 para personarnos en [REDACTED] dona al parecer varios vecinos nos requieren por el fuerte olor que desprende la vivienda anteriormente reseñada y al no haber coincidido con el propietario desde hace varios días.

Que una vez en el punto nos entrevistamos con los vecinos del mismo piso: D^a M^a Pilar Ortega Salas....., Mohamed Dris Mohand,...y D^a Marta Balmes Bonilla...., informándonos que hace días que no ven al propietario del [REDACTED] D. Grabiel García Martín, y que por el fuerte olor que desprendía dicho domicilio nos requieren para asegurarse de que se encuentra en buen estado.

Que una vez en el punto realizamos todo tipo de gestiones por medio de Sala 07 y los vecinos, comprobando que en dicho domicilio sólo reside D. Gabriel, no pudiendo contactar con ningún familiar al residir la mayoría en Almería, obteniendo por parte de una vecina el número de teléfono del mismo ([REDACTED]), que no responde a nuestras llamadas por encontrarse apagado

Que como consecuencia de la información requerida y tras comunicárselo a J-10 del turno, requerimos la asistencia del servicio de Bomberos para proceder a la apertura de la puerta principal y de servicio de 061 por si necesitase asistencia médica el propietario.

Que antes de proceder a abrir la puerta, somos informados que D. Gabriel padece del corazón.

Que Bomberos consigue fracturar la puerta del domicilio, que se encontraba cerrada por cinco puntos diferentes comprobando los Agentes actuantes que el fuerte olor procedía en su

Consejo de Gobierno

mayor parte de la cocina, al haber gran cantidad de basura y encontrarse averiada la nevera que contenía alimentos.

Que servicio de Bomberos cierra de nuevo la puerta por medio de cáncamos con candado, dejando constancia del estado de la puerta fracturada y del estado final de la misma en el presente parte por medio de fotografías.”

Quinto.- Se adjunta al expediente Informe de Actuación de fecha 23/05/2019 firmado por la Oficial Jefa del del SPEIS, que textualmente dice:

“El Servicio es requerido por agentes de la Policía Local que se encuentran en el lugar para forzar la puerta de una vivienda de la que sale mal olor (posible fallecido en su interior) y que los vecinos afirman no ver a su propietario desde hace varios días. Se fuerza la puerta de entrada de la vivienda utilizando herramientas de cerrajería, equipos hidráulicos y eléctricos. Finalmente, tras forzar la puerta de la vivienda y permitir la entrada a los agentes, no se encuentra a nadie en su interior, y el mal olor provenía de alimentos en descomposición en el interior de la nevera (posiblemente este electrodoméstico no funcionara correctamente). La puerta de entrada a la vivienda y su cerradura de seguridad quedan seriamente dañadas, debiendo instalar unos cáncamos y un candado para que pueda cerrarse.”
Se adjuntan cinco fotografía del estado en que quedó la puerta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos

Consejo de Gobierno

enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable **económicamente** e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

TERCERO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Consejo de Gobierno

- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido.

SEGUNDA.- Esta Instructora considera que a la vista de los documentos que obran en el expediente, se debe **indemnizar a D. GABRIEL ANDRÉS GARCÍA MARTÍN con la cantidad de 700,00€, (SETECIENTOS EUROS).**

TERCERA.- Existe **Retención de Crédito**, nº documento 12019000088815, de fecha 23/09/2019, por importe de 700,00€ €, en la Partida 00/92002/22604 (GASTOS SEGUROS Y ACTUACIONES JUDICIALES)

PROPUESTA

A la vista de los documentos que obran en el expediente, **se debe estimar la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por D. Gabriel Andrés García Martín con NIF [REDACTED], por daños producidos en la puerta de entrada de su domicilio, causados por miembros del S.P.E.I.S,** cuando fueron requeridos por una dotación de la Policía Local para abrir la misma, al presuponer que dentro de la vivienda pudiera haber una persona que necesitaba auxilio, ya que momentos antes habían sido requeridos por un vecino preocupado porque allí vivía un vecino enfermo de corazón.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo expuesto, **VENGO EN PROPONER SE ESTIME la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por D. Gabriel Andrés García Martín con NIF [REDACTED] por daños producidos en la puerta de entrada de su domicilio, causados por miembros del S.P.E.I.S,** cuando fueron requeridos por una dotación de la Policía Local para abrir la misma, al presuponer que dentro de la vivienda pudiera haber una persona que necesitaba auxilio, ya que momentos antes habían sido requeridos por un vecino preocupado porque allí vivía un vecino enfermo de corazón.

Consejo de Gobierno

PUNTO TRIGÉSIMO CUARTO.- CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PAGO DE MATRÍCULA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE VEINTICINCO Y CUARENTA Y CINCO AÑOS, CORRESPONDIENTES AL CURSO 2019-2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática, que literalmente dice:

ACG2019000863.03/12/2019

Primero.- El 18 de noviembre de 2003 se publica en BOE núm. 276, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, entrando en vigor, por virtud del apartado 2 de su disposición final tercera, el 18 de febrero de 2004.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS, según el cual *“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”* en relación con su disposición transitoria primera, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el 13 de julio de 2005, optó por la primera de las opciones apuntadas, aprobando el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante RGSCAM (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre). Norma que, en coherencia con lo establecido en el artículo 69.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017), recibe la denominación de *“Reglamento”*, que siguiendo la interpretación de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla (en informe de 18 de noviembre 2016, Registro de Salida de Comunicaciones Internas número 2016004104 de 21/11/2017) dicho Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla actúa *“a todos los efectos como bases reguladoras de las subvenciones de la Ciudad Autónoma según exposición de motivos del mencionado Reglamento”*.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del RGSCAM, *“el Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención. La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia”*.

Tercero.- Que de acuerdo con el Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática, ha procedido a informar de forma favorable que la tramitación del expediente se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

Cuarto: Que la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 5.2 que: *“Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses. (...). c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de*

Consejo de Gobierno

Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo. (...)."

Quinto: Que el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 4 de octubre de 2019 (BOME Extraordinario número 33, de 4 de octubre), atribuye a la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática, la competencia "**En materia de Educación. b) En materia universitaria: Gestión de ayudas para matrículas universitarias**".

Sexto: Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que "*serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: e) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos (...).*"

Séptimo.- El artículo 33.5 h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017), establece que los Consejeros tienen atribuida la competencia de preparar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería, todo ello dentro de su ámbito competencial.

Octavo: Que la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el interés público y social de subvencionar mediante el régimen de concurrencia competitiva las Ayudas económicas para el pago de matrícula de estudios universitarios y de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años, con el objetivo de favorecer la formación universitaria entre la población melillense mediante un sistema de ayudas a sufragar los costes de la matrícula de estudios en las diferentes Universidades españolas, así como las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años.

Noveno: Que las Bases Reguladoras elaboradas para las subvenciones públicas Bases Reguladoras de la Convocatoria de las Ayudas económicas para el pago de matrícula de estudios universitarios y de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años se ajustan al Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de Presidencia (BOME Extraordinario núm.: 18, de 25 de octubre de 2017), bajo el objetivo estratégico 1.A 3) ("**Facilitar el acceso de los melillenses a estudios universitarios, estableciendo ayudas para matrículas universitarias**"), y la Línea de Subvención 3ª).

Décimo: Para hacer frente a los gastos dimanantes del presente procedimiento se estima la cantidad de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 01/32000/47000 - Becas Universitarias/Ayudas al Estudio, de acuerdo con el Certificado del Compromiso de Gasto para ejercicio futuro de fecha 15 de octubre de 2019.

Por todo ello y, al amparo de lo establecido del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 33, y 69 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2017, y visto informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática **VENGO EN PROPONER:**

La aprobación de la siguiente **CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL**

Consejo de Gobierno

PAGO DE MATRÍCULA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE VEINTICINCO Y CUARENTA Y CINCO AÑOS, CORRESPONDIENTES AL CURSO 2019-2020, la publicación, conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en orden al suministro de información a la BDNS y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad para su general conocimiento y efectos.

PUNTO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DAÑOS EN VEHÍCULO D^a. S. B. C. POR IMPORTE DE 260,00€.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática, que literalmente dice:

ACG2019000864.03/12/2019

Vista la Propuesta de Resolución de la Sra. Instructora del expediente, que textualmente dice:

*“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **Dña. SILVIA BUENO CASTILLO**, con [REDACTED] representado por **D. PEDRO LÓPEZ GALLARDO**, NIF [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 18 de octubre de 2019, (anotación 2019107153), por daños producidos en su vehículo matrícula [REDACTED], cuando se encontraba correctamente estacionado en la Plaza Consejo de Europa (frente al Hotel Melilla Puerto) como consecuencia de la caída de una señal provisional de prohibido estacionar sobre la parte delantera derecha de su vehículo y, teniendo en cuenta los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 18 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro General escrito de Dña. Silvia Bueno Castillo instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, por los daños producidos en zona inferior de la puerta delantera derecha del vehículo [REDACTED], propiedad de Dña. Silvia Bueno Castillo, cuando se encontraba correctamente estacionado en la Plaza Consejo de Europa (frente al Hotel Melilla Puerto) como consecuencia de la caída de una señal provisional de prohibido estacionar, **el pasado día 3 de octubre de 2019, sobre las 16:50 horas.**

A esta reclamación acompaña:

- *Solicitud.*
- *Copia del Atestado P. Local nº Exp. 1172/19.*
- *Informe patrulla interviniente y personada en el lugar de los hechos X-1.*
- *Factura de daños sufridos en el vehículo, por importe total de 260,00€.*
- *Imágenes del vehículo.*

Consejo de Gobierno

Segundo.- Con fecha **3 de octubre** de 2019, siendo las 20:50 horas **comparece** en el Grupo de Atestados, Dña. Silvia Bueno Castilla, DNI [REDACTED] conductora del vehículo [REDACTED] y propietaria del mismo, quien presenta permiso de conducir clase B en vigor, Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo y Seguro Obligatorio de la Compañía Liberty, en vigor.

Y manifiesta, entre otros, que el viernes día 3 de octubre de 2019, sobre las 16:00 horas dejó debidamente estacionado el vehículo de su propiedad arriba indicado, estacionado en la Plaza Consejo de Europa (frente al Hotel Melilla Puerto) y sobre las 16:50 horas del mismo día, cuando estaba próximo a su turismo con la intención de volver a hacer uso de éste, oyó un fuerte golpe que procedía de la zona donde se hallaba es estacionamiento referido.

Que por lo anteriormente expuesto, realizó llamada telefónica al 112 para informar de lo sucedido, personándose poco después una dotación de la Policía Local, los cuales realizaron el correspondiente parte de intervención así como informaron a la interesada de los pasos a seguir para la reclamación de daños.

Tercero.- Que se adjunta parte de intervención de la patrulla X-1, compuesta por los Agentes C.P. nº 2082 y 2087, e informe fotográfico donde se puede apreciar la señalización tendida en el firme y daños materiales ocasionados por esta.

Que a juicio de los agentes la causa de la caída y posterior golpeo con el vehículo puede haber sido provocado por el fuerte viento del día de la fecha, habiendo otras señales similares también tiradas en el suelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

Consejo de Gobierno

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable **económicamente** e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

TERCERO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido.

SEGUNDA.- Este Instructor considera que a la vista de los documentos que obran en el expediente, se debe **indemnizar a Dña. Silvia Bueno Castillo con la cantidad de 260,00€, (DOSCIENTOS SESENTA EUROS).**

Consejo de Gobierno

TERCERA.- Existe **Retención de Crédito**, nº documento 12019000100159, de fecha 22/10/2019, por importe de 260,00€ en la Partida 00/92002/22604 (GASTOS SEGUROS Y ACTUACIONES JUDICIALES).

PROPUESTA

Ésta Instructora considera que a la vista de los documentos que obran en el expediente, se debe estimar la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por Dña. SILVIA BUENO CASTILLO, con [REDACTED] representado por D. PEDRO LÓPEZ GALLARDO, NIF [REDACTED], con [REDACTED] por daños producidos en su vehículo matrícula [REDACTED], cuando se encontraba correctamente estacionado en la Plaza Consejo de Europa (frente al Hotel Melilla Puerto) como consecuencia de la caída de una señal provisional de prohibido estacionar sobre la parte delantera derecha de su vehículo.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por todo ello y examinado los documentos que obran en el expediente, **VENGO EN PROPONER**, previa fiscalización, **SE ESTIME** la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por Dña. SILVIA BUENO CASTILLO, con [REDACTED] representado por D. PEDRO LÓPEZ GALLARDO, [REDACTED] por daños producidos en su vehículo matrícula [REDACTED], cuando se encontraba correctamente estacionado en la Plaza Consejo de Europa (frente al Hotel Melilla Puerto) como consecuencia de la caída de una señal provisional de prohibido estacionar sobre la parte delantera derecha de su vehículo.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO TRIGÉSIMO SEXTO.- LICENCIA APERTURA RESTAURANTE-CAFETERIA GRUPO I LOCAL SITO EN AVDª DONANTES DE SANGRE 24-26.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2019000865.03/12/2019

Visto expediente de referencia que se viene tramitando en estas Oficinas, en virtud de petición formulada por **D. HOZMAN SOUSSI LAHCHAYCHI** con DNI. nº [REDACTED] solicitando LICENCIA DE APERTURA del local sito en Avdª. **Donantes de Sangre 24-26** dedicado a “Cafetería - Tetería Grupo I”, denominado AL FAKIR y, una vez informado favorablemente por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el **13-11-19** al contar el mismo con todos los informes preceptivos favorables así como Licencia Legalización

Consejo de Gobierno

de obras de fecha 22 de Agosto del presente año, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno la CONCESIÓN** de la referida Licencia.-

Esta licencia queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. Hasta las 02,30 horas ,correspondiéndole media hora más los fines de semana(noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulator de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

2º.- El local podrá contar con aparatos de radio o televisión compactas, sin conexión a equipos auxiliares ni complementarios tales como altavoces o amplificadores suplementarios. Las televisiones y radios no precisarán de estar intervenidas por aparato limitador-controlador de sonido.-

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad industrial, sanitarias y medioambientales según la documentación aportada que obra en el expediente.-

4º.- Cualquier reforma que se lleve a cabo en el local y que modifique las condiciones autorizadas en la Licencia de Legalización de obras concedida por la Consejería de Infraestructura y Urbanismo el 22-08-19, deberá comunicarse y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- Aforo máximo 97 personas.-

PUNTO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- CONCESION LICENCIA APERTURA CAFETERIA C/ EL EMPECINADO n° 2.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2019000866.03/12/2019

Visto el expediente de referencia que se ha tramitado en esta Consejería, en virtud de petición formulada por **D. HALIFA AL-LKAL KADDUR** con DNI. nº [REDACTED] solicitando Licencia de apertura de un local sito en la **C/ El Empecinado n° 2** dedicado a **Cafetería Grupo 0** denominada “Los Pinos” y, dado que la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el **9-10-19** ha informado favorablemente el mismo, por contar con todos los informes favorables preceptivos y con Licencia Final de obras concedida por la Consejería de Infraestructura y Urbanismo de fecha 17 de septiembre/19, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno la CONCESIÓN** de la licencia solicitada.-

Esta licencia queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. Hasta las 00,00 horas ,correspondiéndole media hora más los fines de semana(noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulator de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

Consejo de Gobierno

- 3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad industrial, sanitarias y medioambientales, según la documentación obrante en el expediente.-
- 4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.
- 5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.
- 6º.- Aforo máximo: 16 personas.-

PUNTO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LICENCIA CAFÉ-BAR GRUPO II EN AVDª. DEMOCRACIA 12, LOCAL 2.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2019000867.03/12/2019

Visto el expediente de referencia tramitado en el Negociado de Establecimientos, en virtud de petición Licencia de apertura del establecimiento sito en **Avdª. de la Democracia 12**, dedicado a “Café-Bar Grupo II” denominado EPOKA solicitada por **EPOCA SUEÑOS SL.**, con [REDACTED] y dado que por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el **13-11-19** se ha informado favorablemente el mismo, al contar con todos los informes favorables preceptivos y con Licencia final de obras concedida por la Consejería de Infraestructura y Urbanismo el 16-08-19, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno se CONCEDA** la Licencia solicitada.-

Esta licencia queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1º.- **Horario:** Desde las 12,00 p.m. horas hasta las 03,30 a.m. horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulator de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 2º.- El local SI podrá contar con cadena de reproducción sonora o musical amplificada y necesariamente intervenida por aparato limitador-controlador de sonido.-
- 3º.- El titular de esta licencia queda obligado a remitir mensualmente, por correo electrónico y, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el fichero de descarga del limitador-controlador de sonidos instalado en el local.-
- 4º.- Deberán realizarse los trabajos oportunos para mantener, en todo momento, las condiciones acústicas establecidas, Todos los elementos que integran la cadena de sonido deberán quedar intervenidos por equipos limitador-controlador de sonido ajustado al valor de **85 dBA.-**
- 5º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad industrial, sanitarias y medioambientales según la documentación que obra en el expediente.-

Consejo de Gobierno

6º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

7º.- Aforo: 54 personas.-

8º.- Cualquier reforma al proyecto inicial y que ha servido de base para la concesión de la Licencia Final de obras de 16-08-19, deberá comunicarse y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.-

PUNTO TRIGÉSIMO NOVENO.- ABONO POR SENTENCIA A CATALANA OCCIDENTE.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2019000868.03/12/2019

ASUNTO: SENTENCIA Nº 305/19 RECAIDA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 193/2019, N.I.G.: 52001 45 3 2019 0000639, SEGUIDO A INSTANCIAS DE SEGUROS CATALANA OCCIDENTE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. CONTRA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PRIMERO: Vista Sentencia Nº 305/19 recaída en Procedimiento Administrativo Abreviado Nº 193/19, cuyo fallo viene a decir literalmente:

“ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la parte actora en fecha 19 de diciembre de 2.018. Y, en consecuencia, REVOCO la meritada resolución por no ser conforme a Derecho y CONDENO a la Administración demandada a abonar a SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS la suma de 643,55 euros.

La cuantía de la indemnización (643,55 euros) deberá actualizarse conforme al IPC, desde la fecha de la reclamación patrimonial (19 de diciembre de 2018), hasta la fecha de la notificación a la Administración de la presente Sentencia.

Dicha cuantía actualizada devengará el interés legal del dinero desde que la Sentencia fuera notificada a la Administración hasta su efectivo cumplimiento (artículo 106.2 Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108 Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Se condena en costas a la parte demandada.

Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.”

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: Con fecha de 20 de noviembre de 2019 se solicita a Intervención lleve a cabo cálculo de los intereses de la referida sentencia, emitiendo Informe con fecha de 28 de noviembre de 2019 que viene a decir:

“En relación con el Fallo de la SENTENCIA Nº 305/2019 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 193/2019, por la que se condena a la Administración demandada (Ciudad Autónoma de Melilla -Consejería de Media Ambiente) a abonar a SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (643,55 €), suma que se actualizará conforme a la variación porcentual del IPC habida desde la fecha de la reclamación patrimonial hasta la fecha de la notificación de la presente sentencia, más los intereses legales de la cantidad resultante a partir de la fecha de la notificación de la presente sentencia y hasta el efectivo cumplimiento de la misma.

A solicitud de la Dirección General de Función Pública se solicita actualizar la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y

CINCO CÉNTIMOS (643,55 €), conforme la variación porcentual del IPC y a efectuar el correspondiente cálculo de intereses legales. Por la misma, la Intervención de la CAM procede a informar de lo siguiente:

1.- La cantidad actualizada conforme a la variación porcentual del IPC desde la fecha de la reclamación patrimonial (19 de diciembre de 2018) hasta la fecha de

*notificación de la sentencia es de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (644,19 €).***

*2.- Los intereses legales de la cantidad resultante a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución (8 de noviembre de 2019) hasta la fecha actual es de **UN EURO CON ONCE CÉNTIMOS (1,11 €).**”*

TERCERO: Visto el Informe anterior, la cantidad a abonar se totaliza en **645,30€** (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS).

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la Sentencia 305/2019 del Juzgado Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en P.A. 193/2019, se proceda a ingresar en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado la cantidad de 645,30€ (**SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS**) en concepto de indemnización de Responsabilidad Patrimonial a **CATALANA**

Consejo de Gobierno

OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, actualizada al IPC con sus intereses legales, por los daños por agua sufridos por la Comunidad de Propietarios “Raga” sita en C/ Andalucía, nº 45. Para esta operación existe crédito disponible y suficiente en la aplicación presupuestaria 00/92002/22604, partida denominada CONTRATOS SEGUROS Y ACTUACIONES JUDICIALES.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO CUATRAGÉSIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y CÁRITAS DIOCESANA DE MÁLAGA-INTERPARROQUIAL DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2019000869.03/12/2019

ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y CÁRITAS DIOCESANA DE MÁLAGA-INTERPARROQUIAL DE MELILLA, CUYA SUBVENCIÓN ESTÁ PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL 2019.

Mediante la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME ext. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y Base 32ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2019, se remite expediente para la aprobación y autorización la suscripción del Convenio de Colaboración con la entidad Cáritas Diocesana de Málaga- Interparroquial de Melilla para la ejecución del programa “*Ciber Espacio 2019*”, cuya subvención está prevista nominativamente en los Presupuestos de la Ciudad para el 2019, sobre la base de lo que a continuación se expone:

PRIMERO.- En los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para el 2019, aprobados por la Excm. Asamblea de Melilla con fecha 29 de enero de 2019 (BOME extraordinario núm. 1, de 30 de enero de 2019), consta la aplicación presupuestaria denominada 01/92401/48901 “SUBVENCIÓN CÁRITAS”, por un importe de 43.000,00€, constando en el expediente RC núm. 12019000002828, de fecha 23 de enero de 2019, por dicho importe.

SEGUNDO.- El artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME ext. núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece “1. Al Consejo de Gobierno le corresponde: (...) 8. Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos”.

Consejo de Gobierno

TERCERO.- La entidad Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla presentó escrito con núm. de registro 2019028330, de 14 de marzo de 2019, de justificación de la necesidad de la subvención, exponiendo los motivos de interés público que, a su criterio, justifican la realización de la actividad que se pretende subvencionar.

Dicha subvención viene contemplada en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2017-2019 (BOME Extraordinario núm. 18 Miércoles, 25 de octubre de 2017), en lo relativo a la Consejería de Presidencia y especialmente en la Línea de subvención 4.^a: cuyo objetivo es *“Contribuir a la integración de los inmigrantes, facilitándoles el acceso las nuevas tecnologías, formarles en el manejo de internet, facilitarles la búsqueda de empleo on-line, y el contacto con instituciones y familiares y amigos, a través del programa denominado ciberespacio”*, viene contemplada una subvención a “Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla” por un importe de 45.000,00 €.

La necesidad de la realización del presente Convenio de Colaboración viene determinada por las características de la población a la que va dirigido el programa *“Ciber Espacio”* que son personas con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, principalmente asentados de una forma temporal o permanente en la Ciudad Autónoma de Melilla, con pocos, escasos o ningún recurso económico. Así como que la entidad “Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla” es una organización sin ánimo de lucro, siendo el objeto de su actividad de tipo benéfico asistencial que solicita una subvención de 43.000,00€ para poder llevar a cabo su proyecto *“Ciber Espacio 2019”*

CUARTO.- Mediante Orden núm. 265, de fecha 19 de marzo de 2019, de la por entonces Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Salud Pública, se dispuso la incoación de expediente de concesión directa de subvención a la entidad Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial, por ser competente conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de atribución de competencias, de fecha 24 de julio de 2015 (BOME Extraordinario, núm. 29, de igual fecha).

Con el fin de reglar las condiciones de dicha subvención, procede la suscripción del convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla para la ejecución del programa *“Ciber Espacio 2019”*, conforme se especifica en el Anexo de la presente.

Ante lo expuesto, **VENGO EN PROPONER**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.5 en relación con el 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Base 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2019:

“La aprobación y autorización por parte del Consejo de Gobierno de la suscripción del convenio de colaboración con Cáritas Diocesana de Málaga- Interparroquial de Melilla, cuya subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto General de Gastos de la Ciudad para el 2019, con la siguiente concreción:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE EN €
01/92401/48901	Cáritas Diocesana de Málaga- Interparroquial de Melilla	43.000,00 €

Y con arreglo a las condiciones establecidas en el convenio de colaboración que se adjunta como Anexo de la presente”

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y CÁRITAS
DIOCESANA DE MÁLAGA-INTERPARROQUIAL DE MELILLA, PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROGRAMA “CIBER-ESPACIO 2019”**

En Melilla, a

REUNIDOS DE UNA PARTE: El Excmo. Sr. D. Eduardo De Castro González, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 389/2019, de 18 de junio (BOE num. 146, del miércoles 19 de Junio de 2019), en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla

Y DE OTRA PARTE: La Sra. D.^a Pilar Illázquez Berrocal, con D.N.I. 45.275.849-G Directora de Cáritas Interparroquial de Melilla, en nombre y representación de Cáritas Diocesana de Málaga, con C.I.F. R2900017-A, por delegación, según el artículo núm. 20.2 de los Estatutos de Cáritas Diocesana de Málaga, de D. Francisco José Sánchez Heras, con DNI n.º 74.927.313-Y, Director de Cáritas Diocesana de Málaga.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.- Que este Convenio se desarrolla en el marco de colaboración que la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana mantiene con otras instituciones públicas y privadas en pro del desarrollo de actuaciones de interés público y/o social.

Segundo.- Que de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía de Melilla y Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto de traspaso de funciones y servicios en materia de servicios sociales se atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio.

Por otra parte, en el Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad, de 16 de julio de 2019 (BOME extraordinario núm. 22 de igual fecha), se estableció en el punto 7 las correspondientes a la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, atribuyéndole, entre otras, la Cooperación con Entidades Religiosas.

Tercero.- Que la entidad Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla es una organización sin ánimo de lucro y el objeto de su actividad es de tipo benéfico asistencial.

A tal efecto, esta Entidad desarrolla su labor con personas y familias desfavorecidas desde 1963, teniendo como finalidad mejorar la calidad de vida de éstos, abarcando dentro de su campo de actuación familias: Menores, tercera edad, transeúntes, enfermos e inmigrantes.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley

Consejo de Gobierno

38/2003, de 17 de 3 noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

Cuarto.- Que en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2017/2019 (Publicado en el BOME Extraordinario número 18, miércoles 25 de octubre de 2017) se contempla la planificación estratégica de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, Dirección General de la Consejería de Presidencia en cuya línea de subvención 4ª, *cuyo objetivo estratégico es "Contribuir a la integración de los inmigrantes, facilitándoles el acceso las nuevas tecnologías, formarles en el manejo de internet, facilitarles la búsqueda de empleo on-line, y el contacto con instituciones y familiares y amigos, a través del programa denominado ciberespacio", viene contemplada una subvención a "la entidad Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla" por un importe de 45.000 €.*

Quinto.- Con fecha __ de _____ de 2019 se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla (acuerdo núm. _____) la propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana de aprobación y autorización del presente convenio de colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 16.1. 8) del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOME Extr. núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Sexto.- En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y Cáritas Interparroquial, regulando todos los aspectos relativos a financiación, desarrollo y ejecución del Programa "Ciber Espacio" durante el año 2019.

Las características de la población a la que va dirigido el programa son personas con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, principalmente asentados de una forma temporal o permanente en la Ciudad Autónoma de Melilla, con pocos, escasos o ningún recurso económico.

El programa pretende, entre otros objetivos, los siguientes:

- a) Favorecer el desarrollo de la sociedad de la información.
- b) Estimular el uso de las nuevas tecnologías.
- c) Facilitar el acceso a los programas informáticos e Internet de estudiantes para complemento escolar.
- d) Facilitar la preparación y el desarrollo de actividades educativas, de ocio y de tiempo libre.
- e) Ofrecer acceso electrónico a los servicios públicos y privados.
- f) Formar a los nuevos usuarios en el manejo de ordenadores e Internet.

SEGUNDA.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERA.- Régimen jurídico.

Consejo de Gobierno

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como lo establecido en las cláusulas del Convenio.

De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

CUARTA.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla y por Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla.

1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana (Dirección General de Atención y Participación Ciudadana):

- a) El compromiso de abono, en concepto de financiación, desarrollo y ejecución del programa de “*Ciber Espacio 2019*”, la cantidad máxima de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000,00 €). Dicha aportación se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 01 92401 48901, Retención de Crédito con número de operación 12019000002828, de fecha 23 de enero de 2019.
- b) La supervisión de las actuaciones que se desarrollen en el programa dirigido a la población inmigrante.
- c) La Ciudad Autónoma de Melilla velará porque el personal que preste sus servicios en el Centro referido tengan la capacidad técnica suficiente para el desarrollo de su actuación.

2.- Corresponde a Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla.

- a) El desarrollo y ejecución del Programa “*Ciber Espacio 2019*” que tiene como finalidad facilitar el acceso a las nuevas tecnologías a los colectivos más desfavorecidos de la Ciudad de Melilla.
- b) Mantener y seleccionar al personal necesario para el desarrollo del Proyecto:
 - *1 Administrativo/ Monitora*
 - *1 Limpiadora*
- c) Justificar los gastos de funcionamiento que adjunta en la memoria de gastos:
 - *Mantenimiento y reparación de equipos informáticos.*
 - *ADSL y contenidos de Movistar.*
 - *Consumo eléctrico en el desarrollo del programa.*
 - *Mantenimiento del sistema de control de incendios.*
 - *Material fungible, papel, tinta y material diverso de oficina.*
 - *Gastos de asesoría*
- d) El Programa de “*Ciber Espacio 2019*” se desarrollará de lunes a viernes en horario de mañana de 10.00h a 14.00 h y de tarde de 16.00 h a 20.00 h, sin perjuicio de cualquier modificación razonada ulterior, en función de las necesidades, que deberá ser autorizada por la Consejería.

Consejo de Gobierno

- e) En ningún caso se establecerá relación laboral o funcionarial alguna entre el personal que participe en el Programa y la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo responsabilidad de Cáritas Interparroquial todas las obligaciones que conlleva la contratación del referido personal, debiendo garantizar la misma de forma expresa de la capacitación profesional y laboral del personal que participe en el programa objeto del convenio.
- f) El desarrollo de las actividades, servicios y programas concertados con la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, de conformidad con las directrices indicadas por la misma, o por el Técnico que en su caso se designe para la coordinación del Convenio.
- g) La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de gastos de personal, en este concepto se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculada al programa mediante contrato laboral eventual, se incluirá como gastos de personal las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto al programa. Entre la documentación que debe aportarse, se encontrará:
- Copia del Contrato Laboral.
 - Copia del Convenio Colectivo de aplicación.
 - Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.
 - Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
 - Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
 - Gastos de personal, entre los que se incluyen dietas y desplazamientos del personal afecto al convenio.
 - Gastos generales y de mantenimiento. Mediante las correspondientes facturas normalizadas.
 - Aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del convenio.
- h) Deberá reputarse como gastos generales ordinarios de mantenimiento, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento y actividad del Centro, considerándose como tales: gastos de luz, agua, seguros, material educativo y limpieza del Centro.

En el caso de que la limpieza se efectúe por la empresa de servicio ajena a la Asociación, dicho contrato deberá contener tanto la limpieza como la adquisición del material necesario para la prestación de dicho servicio. Debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado, las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Los contratos de servicios realizados con personal externo al Centro deberán cumplir con la legislación aplicable de cada contrato específico.

- i) Asimismo, la entidad beneficiaria de la subvención tendrá las siguientes obligaciones:
1. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla y las previstas en la normativa del Tribunal de Cuentas, organismos a los que se facilitará cuanta información les sea requerida.

Consejo de Gobierno

2. Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
3. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.
4. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
6. Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
8. Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en la Ley General de Subvenciones.

QUINTA.- Financiación

La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente convenio, a través de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana aportará para la realización de las actividades descritas la cantidad de 43.000,00 € (CUARENTA Y TRES MIL EUROS), mediante un pago único que tendrá naturaleza prepagable íntegramente dadas las características de la entidad, que no dispone de otros medios de financiación para las actividades que se pretenden llevar a cabo, a justificar dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del período de vigencia del presente Convenio.

La cuantía para atender la presente subvención se corresponde con la siguiente retención de crédito (RC) con núm. de operación 12019000002828, de fecha 23 de enero de 2019, por importe de 43.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 01/92401/48901 (SUBVENCIÓN CÁRITAS).

SEXTA.- La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración abarca las actividades relacionadas llevadas a cabo durante el año 2019 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre del citado año.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a ejercicios presupuestarios siguientes, a cuyo efecto el presente Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, por períodos anuales, previa solicitud realizada por cualquiera de las partes

Consejo de Gobierno

con antelación a la finalización de la vigencia del mismo, siendo el plazo máximo de renovación de cuatro años.

Para poder prorrogar el Convenio es necesario que exista crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto respectivo de Gastos para el ejercicio corriente y se prevea el mismo de forma nominativa.

OCTAVA. Régimen Jurídico

El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1. d) de dicho texto legal.

NOVENA. Extinción.

El incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El incumplimiento por parte de Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla las cantidades percibidas con arreglo al presente Convenio y no justificadas en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

DÉCIMA. Supervisión

La Ciudad Autónoma, a través de la Dirección General de Atención y Participación Ciudadana, podrá supervisar aquellas actividades que sean realizadas por la entidad, así como cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del programa, previo conocimiento de los responsables de Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla

UNDÉCIMA. Comisión de Seguimiento.-

Para el seguimiento del presente Convenio se podrá constituir una Comisión compuesta por las dos instituciones, quienes designarán al efecto dos miembros y que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen:

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente Convenio.
2. Informe de las actividades realizadas y desarrolladas, evaluación periódica de los servicios prestados por el Centro.
3. Informe y consulta preceptiva a la misma con relación a posibles incorporaciones de nuevas actividades y proyectos, necesidades de personal y presupuestarias.
4. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
5. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

DUODÉCIMA.- Protocolos.-

Ambas instituciones podrán, en la ejecución y desarrollo del presente convenio, de mutuo acuerdo, formalizar y suscribir protocolos. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando, en su caso, las aportaciones de cada una de las partes.

Consejo de Gobierno

DECIMOTERCERA.- Cuestiones Litigiosas.-

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/ Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

PUNTO CUATRAGÉSIMO PRIMERO.- PROPUESTA PARA NOMBRAMIENTO PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2019000870.03/12/2019

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, se aprobaron, en sesión de fecha 6 de septiembre de 2019, las bases para la provisión definitiva del puesto de personal directivo profesional de Director General de Juventud y Mayor (BOME Número 5686 Melilla, de fecha 13 de septiembre de 2019)

En el procedimiento de provisión del precitado puesto, se han cumplido los preceptos aplicables del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME, extraordinario núm. 2, de fecha 30 de enero de 2017)

Consta en el expediente que los aspirantes admitidos, junto con las solicitudes, aportaron sus respectivos Currículum Vitae, celebrándose una entrevista el pasado 8 de noviembre de 2019, por parte del órgano asesor, constituido al efecto mediante Orden nº 1726 de fecha 28 de octubre de 2019, compuesto por profesionales cualificados y especializados con el fin de justificarse el cumplimiento de los criterios de idoneidad, formación, competencia profesional e idoneidad.

Por parte del órgano asesor especializado del proceso de libre designación del puesto directivo de Director General de Juventud y Mayor se elevó propuesta con fecha 12 de noviembre de 2019, incluyendo a tres candidatos (tal y como se establece en el apartado 4.1 de la bases de

Consejo de Gobierno

convocatoria para la provisión definitiva del puesto de personal directivo profesional de Director General de Juventud y Mayor) entre las que se incluía la Funcionaria de Carrera D^a. M^a Carmen Pardos Bravo

Atendiendo a todo lo anterior y acreditado en el expediente por el candidato que se propone el cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, la formación adquirida en materias relacionadas con las funciones propias del desempeño de la función directiva, juventud y mayor. La experiencia profesional en su carrera profesional en puestos de naturaleza directiva o asimilados (como Directora Gerente de un Organismo Autónomo), así como el ejercicio de funciones, conocimiento y formación en gestión y tramitación de contratación administrativa, elaboración y tramitación de Planes y proyectos, dirección y coordinación de unidades orgánicas, gestión de personal, instrucción de expedientes administrativos, Subvenciones y conocimiento de actuaciones de gestión directiva en dicho organismo autónomo, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**, como órgano competente de conformidad con el artículo 16, apartado 15 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Primero: El nombramiento como Directora General de Juventud y Mayor de la Funcionaria de Carrera M^a del Carmen Pardos Bravo, Funcionaria de la AGE, Subgrupo A2

Segundo: La toma de posesión se realizará en el plazo de tres días desde la publicación del presente nombramiento, salvo prórroga justificadamente concedida.

Consejo de Gobierno

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

PROPUESTA DE LA VICECONSEJERÍA DE CULTURA, RELACIONES INTERCULTURALES E IGUALDAD DE CONVALIDACIÓN DE LAS BASES CORRESPONDIENTES AL XV CERTAMEN DE POSTALES NAVIDEÑAS BIBLIOTECA PÚBLICA.

ACG2019000871.03/12/2019

Único: Convalidación de las Bases correspondientes al **XV Premio de Postales Navideñas Biblioteca Pública.**

Iniciación de un procedimiento de convocatoria del XV CERTAMEN DE POSTALES NAVIDEÑAS BIBLIOTECA PÚBLICA, conforme a las Bases Reguladoras de las Subvenciones para el desarrollo de proyectos de interés general y de Certámenes o Concursos en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad, publicado en el BOME 4460, de 14 de diciembre de 2007, a sufragar con cargo a la siguiente Aplicación Presupuestaria: **04/33000/22609** – Área de Cultura –RC nº 12019000105732 (19/11-2019), por un importe total de 2.600 euros.

De acuerdo con lo anterior, y vito el expediente 35210/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

BASES DEL XV CERTAMEN DE POSTALES NAVIDEÑAS BIBLIOTECA PÚBLICA.

La Viceconsejería de Cultura, Relaciones Interculturales e Igualdad junto con la Biblioteca Pública, convoca el XV Certamen de Postales Navideñas, acogándose a las siguientes bases:

1. Podrán participar en este certamen todas las personas que lo deseen, sin restricción de edad ni nacionalidad.
2. El tema de las obras deberá tener alguna referencia física o alegórica a la Navidad.
3. Los trabajos deberán presentarse antes del día 15 de diciembre de 2019, a las 14:00 horas, no admitiéndose a concurso aquellas que se presenten con posterioridad, y podrán ser entregados personalmente o por correo en la Biblioteca Pública de Melilla. Los trabajos

Consejo de Gobierno

deberán ser acompañados de un sobre que contenga la siguiente información del participante: Nombre y Apellidos, edad, domicilio y teléfono de contacto.

4. Tanto la técnica como el formato serán libres, siempre que el tamaño sea igual o inferior a un A3, y que se pueda enviar en un sobre.
5. A la hora de conceder los premios se valoraran los siguientes aspectos:
 - a. La presentación .
 - b. La originalidad.
 - c. La imaginación, creatividad y armonía en la disposición de los elementos de la postal.
 - d. El material empleado teniendo en cuenta la reproducción de la postal
 - e. La complejidad en la realización de la postal.
6. Se concederán los siguientes premios, establecidos en tres categorías:

1ª CATEGORÍA INFANTIL. HASTA 13 AÑOS

1^{er} PREMIO: vale canjeable por material educativo o juguetes por importe de 220 € y diploma.

2º PREMIO: vale canjeable por material educativo o juguetes por importe de 180 € y diploma.

3^{er} PREMIO: vale canjeable por material educativo o juguetes por importe de 140 € y diploma.

4º PREMIO: vale canjeable por material educativo o juguetes por importe de 100 € y diploma.

5º PREMIO: vale canjeable por material educativo o juguetes por importe de 80 € y diploma.

6º PREMIO: vale canjeable por material educativo o juguetes por importe de 60 € y diploma.

2ª CATEGORÍA JUVENIL. DE 14 A 17 AÑOS.

1^{er} PREMIO: vale canjeable por material educativo o juguetes por importe de 220 € y diploma.

2º PREMIO: vale canjeable por material educativo o juguetes por importe de 180 € y diploma.

Consejo de Gobierno

3^{er} PREMIO: vale canjeable por material educativo o juguetes por importe de 140 € y diploma.

4º PREMIO: vale canjeable por material educativo o juguetes por importe de 100 € y diploma.

5º PREMIO: vale canjeable por material educativo o juguetes por importe de 80 € y diploma.

(Si el número de postales presentadas en esta categoría no superase un mínimo exigido para dar cinco premios, se reducirían a tres los premios a entregar).

3ª CATEGORÍA DE ADULTOS. A PARTIR DE 18 AÑOS.

1^{er} PREMIO: 320 € y diploma.

2º PREMIO: 260 € y diploma.

3^{er} PREMIO: 200 € y diploma.

4º PREMIO: 150 € y diploma.

5º PREMIO: 100 € y diploma.

Las obras premiadas pasarán a formar parte, sin contraprestación económica adicional, del patrimonio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

7. Antes de publicarse la presente convocatoria, la Viceconsejera de Cultura, Relaciones Interculturales e Igualdad, dictará Resolución designando la composición del Órgano Colegiado competente para efectuar la propuesta de concesión de los premios. El mismo, estará constituido por un Jurado integrado por la Viceconsejera de Cultura, Relaciones Interculturales e Igualdad o persona en quien delegue, que actuará como Presidenta, y por tres empleados públicos. Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad, u otro funcionario habilitado para dar fe de las actuaciones.

La composición del Órgano Colegiado se dará a conocer el día que se haga público el fallo.

8. La Viceconsejería de Cultura, Relaciones Interculturales e Igualdad dará a conocer la deliberación del jurado, que será inapelable, en un acto público a las 18'00 horas del día 19 de diciembre de 2019 en la Biblioteca Pública de Melilla, donde se procederá a la entrega de los premios.
9. Con las obras seleccionadas por el jurado, entre las que se encontrarán las premiadas, se celebrará una exposición en la Biblioteca Pública.

Consejo de Gobierno

10. Las obras no premiadas podrán ser retiradas por los autores una vez termine la exposición de las mismas; aquellas que no se retiren pasarán a formar parte del patrimonio de la Ciudad Autónoma.

11. La participación en este certamen supone la plena aceptación y conformidad de estas bases.

SEGUNDO.- CONVENIO CON EL CENTRO DIVINA INFANTITA PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras y Urbanismo, que literalmente dice:

ACG2019000872.03/12/2019

I.- OBJETO.

Por esta Consejería se está tramitando la formalización de un Convenio con la Entidad **CONGREGACIÓN ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA (DIVINA INFANTITA)**, con CIF R5200017A, para subvencionar OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DESTINADAS A LAVANDERÍA Y CONJUNTO DE ASEOS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS COMUNITARIOS EN EL COMPLEJO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA, en Melilla.

II.- TRAMITACIÓN.

Para la aprobación del referido Convenio se han recabado los siguientes informes:

- Informe Técnico y Memoria Justificativa de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo.
- Informe Jurídico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Infraestructura y Urbanismo.

Y consta en el expediente la oportuna Retención de Crédito por importe de 100.000,00 €.

Asimismo, consta en el expediente la aceptación expresa de la Entidad Beneficiaria dando la conformidad al borrador de convenio que se les remitió, con lo que dan la aceptación a todas las condiciones a las que se somete el mismo.

III.- COMPETENCIA.

El artículo 16.1.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

El art. 33.5.k) del citado Reglamento, dispone que los Consejeros tienen competencia, entre otras temas, para: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos

Consejo de Gobierno

de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000,00 €”.

Siendo el Presidente el supremo representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, a él le corresponderá firmar los convenios que apruebe el Consejo de Gobierno, cuyo presupuesto sea superior a 18.000,00 €.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, lo siguiente

1. Aprobar el Borrador de Convenio que se acompaña, que se formalizará entre la **CAM** y la Entidad **CONGREGACIÓN ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA (DIVINA INFANTITA)**, con CIF **R5200017A**, para subvencionar **OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DESTINADAS A LAVANDERÍA Y CONJUNTO DE ASEOS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS COMUNITARIOS EN EL COMPLEJO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA**, sita en la calle Comandante Aviador García Morato, n.º 7 (Ref. Catastral 5447801WE0054N0001BR), y número de Finca Registral 1858, de Melilla.
2. Autorizar al Presidente de la CAM, para que firme, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, el referido Convenio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

19 de diciembre de 2019
C.S.V. [REDACTED]

18 de diciembre de 2019
C.S.V. [REDACTED]